

**165ª reunión**

165 EX/8  
PARÍS, 20 de septiembre de 2002  
Original: Inglés

Punto 3.2.2 del orden del día provisional

**COMITÉ CONJUNTO UNESCO-UNICEF DE EDUCACIÓN**

**RESUMEN**

En este documento se reseña brevemente la historia del Comité Conjunto UNESCO-UNICEF de Educación, establecido en 1989 (Decisión 131 EX/5.2.7). Habida cuenta de que la octava reunión del Comité tendrá lugar el 25 de noviembre, se pide al Consejo Ejecutivo que designe seis miembros. Además, en el documento se plantea la cuestión de la utilidad del Comité y su futuro.

Proyecto de decisión: párrafo 7.

## ANTECEDENTES

1. La UNESCO y el UNICEF tienen una larga historia de colaboración en materia de educación que se remonta a los años 1960. Se formalizó en 1989 cuando, mediante decisiones coincidentes del Consejo Ejecutivo de la UNESCO y la Junta Ejecutiva del UNICEF, se creó el Comité Conjunto UNESCO-UNICEF de Educación (CCE) para que formulara recomendaciones estratégicas relativas a la colaboración entre ambas organizaciones. Con fines de información se adjunta la Decisión 131 EX/5.2.7 del Consejo Ejecutivo de la UNESCO, por la que se establece el Comité Conjunto y en la que se define su mandato.
2. El Comité Conjunto está compuesto por seis representantes del Consejo Ejecutivo de la UNESCO y seis de la Junta Ejecutiva del UNICEF, y lo presiden los respectivos jefes ejecutivos. En principio se reúne cada dos años. Además, se celebran reuniones anuales entre Secretarías en la Sede de una u otra Organización a fin de examinar los progresos de las actividades realizadas conjuntamente, definir prioridades y elaborar planes de trabajo para el año siguiente, determinar nuevas tareas y preparar las reuniones siguientes del CCE. El acuerdo de cooperación firmado por el Director General de la UNESCO y la Directora Ejecutiva del UNICEF en 1991 se renovó en 1999 mediante el Acuerdo Marco de Colaboración entre la UNESCO y el UNICEF en el ámbito de la educación.
3. En la séptima y última reunión del Comité celebrada en la Sede del UNICEF en Nueva York, en febrero de 1999, los miembros del Consejo Ejecutivo de la UNESCO que formaban parte del Comité eran Cuba, Eslovaquia, Indonesia, Senegal, Reino Unido y Yemen. Cabe señalar que Indonesia y Yemen ya no son miembros del Consejo Ejecutivo. Con arreglo a lo estipulado en el párrafo 1 del mandato del Comité Mixto UNESCO/UNICEF encargado de formular recomendaciones sobre educación, seis miembros del Consejo Ejecutivo de la UNESCO deben ser designados por el Consejo.
4. La octava reunión, pospuesta de 2001 a 2002 debido a la programación de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, tendrá lugar en la Sede de la UNESCO en París, el 25 de noviembre de 2002. De conformidad con las recomendaciones formuladas por el Comité en su séptima reunión en Nueva York, el orden del día se centrará en dos temas esenciales: la colaboración entre la UNESCO y el UNICEF en el ámbito de la Educación para Todos en los planos nacional, regional e internacional y la colaboración entre ambas organizaciones en materia de educación de las niñas, con especial hincapié en los resultados, las repercusiones y los principales desafíos.
5. La colaboración entre la UNESCO y el UNICEF se estrechó durante la preparación de la Conferencia Mundial sobre Educación para Todos (JOMTIEN, Tailandia, 1990) y se intensificó aún más durante el periodo previo al Foro Mundial sobre la Educación que se celebró en Dakar (Senegal) en 2000. Desde la reunión de Dakar ha cobrado un carácter particularmente productivo, como lo atestiguan las consultas periódicas bilaterales al más alto nivel de ambas organizaciones, la estrecha colaboración en los mecanismos de coordinación establecidos por la UNESCO para la labor de seguimiento de Dakar, a saber, el Grupo de Trabajo sobre Educación para Todos y el Grupo de Alto Nivel, y la cooperación con los países en virtud de memorandos de acuerdo. Además, la UNESCO participa activamente en las actividades de la Iniciativa de las Naciones Unidas para la Educación de las Niñas, coordinada por el UNICEF.
6. Habida cuenta de los mencionados mecanismos de colaboración que funcionan satisfactoriamente y se han ampliado e intensificado desde la última reunión del CCE, se invita al Consejo Ejecutivo de la UNESCO a examinar en qué medida el CCE puede haber perdido utilidad ya que dichos mecanismos pueden ser considerados menos costosos y a la vez más eficientes para la supervisión y orientación de la cooperación entre las dos organizaciones.

7. El Consejo Ejecutivo podría adoptar la siguiente decisión:

El Consejo Ejecutivo,

1. Habiendo examinado el documento 165 EX/8,
2. Recordando sus Decisiones 148 EX/7.1 y 154 EX/3.3.3 en las que designó miembros del Consejo Ejecutivo para que formaran parte del Comité Conjunto UNESCO-UNICEF de Educación (CCE),
3. Decide designar a los siguientes Estados miembros del Consejo Ejecutivo ...;
4. Autoriza al CCE a debatir sobre su futuro en su octava reunión habida cuenta de los demás mecanismos positivos de colaboración establecidos entre ambas organizaciones y a formular recomendaciones al respecto, a reserva de que la Junta Ejecutiva del UNICEF apruebe una resolución similar.

## **ANEXO**

### **DECISIÓN 131 EX/5.2.7 - CREACIÓN DE UN COMITÉ MIXTO UNESCO/UNICEF ENCARGADO DE FORMULAR RECOMENDACIONES SOBRE EDUCACIÓN (131 EX/39 y 131 EX/48)**

El Consejo Ejecutivo,

1. Convencido de que, dada la estrecha relación existente entre la UNESCO y el UNICEF, sería provechoso un intercambio periódico a alto nivel de opiniones sobre estrategias, enfoques y nuevos problemas en campos de interés común para ambas Organizaciones,
2. Habiendo sido informado de la Resolución 1989/17, adoptada por el Consejo Ejecutivo del UNICEF en su reunión de 1989, en la que pedía se creara un Comité Mixto encargado de formular recomendaciones sobre educación,
3. Estimando que, si se celebran cada dos años en coincidencia con las reuniones del Consejo Ejecutivo de la UNESCO o de la Junta Ejecutiva del UNICEF, las reuniones de ese comité consultivo entrañarían un costo mínimo para la UNESCO,
4. Decide aceptar la invitación del UNICEF de crear un Comité Mixto UNESCO/UNICEF encargado de formular recomendaciones sobre educación, cuyo mandato figura en anexo a la presente decisión;
5. Decide además nombrar, en su 133ª reunión, a seis miembros del Comité;
6. Decide por último reconsiderar, al cabo de dos años, las modalidades de esta cooperación, teniendo en cuenta la experiencia adquirida.

## **Anexo**

### **Mandato del Comité Mixto UNESCO/UNICEF encargado de formular recomendaciones sobre educación**

1. El Comité estará compuesto de 12 miembros, seis del Consejo Ejecutivo de la UNESCO y seis de la Junta Ejecutiva del UNICEF, designados por cada órgano respectivo.
2. El Comité, cuyas funciones serán puramente consultivas, trabajará en el marco de las orientaciones relativas a políticas educativas, definidas por la Conferencia General de la UNESCO.
3. Las recomendaciones del Comité, que deberán dirigirse al Consejo Ejecutivo de la UNESCO y a la Junta Ejecutiva del UNICEF, se referirán a campos de acción comunes a ambas Organizaciones y señalarán a la atención del Consejo y de la Junta los nuevos desafíos y las tendencias importantes en esos campos.
4. Por conducto de sus recomendaciones, el Comité procurará intensificar y ampliar la cooperación entre la UNESCO y el UNICEF.

5. El Comité celebrará una reunión ordinaria cada dos años, de modo que coincida con la reunión del Consejo o de la Junta; de ser necesario se celebrarán reuniones extraordinarias. La primera reunión ordinaria tendrá lugar en 1990.
6. El Comité dispondrá de una secretaría mixta integrada por funcionarios de la UNESCO y del UNICEF.
7. Los costos de las reuniones del Comité serán sufragados conjuntamente por la UNESCO y el UNICEF.